ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN EL AÑO 2017.

A N T E C E D E N T E S

I. EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

II. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 18, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

III. CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115-4ª SECCIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR Y APROBAR A MÁS TARDAR EL TREINTA DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL.

IV. CONFECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

V. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL DÍA SIGUIENTE DE SU EMISIÓN.

VI. CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 244 EL DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMÓ, MODIFICÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VII. EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

VIII. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTES DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APROBÓ EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN EL AÑO 2017, DETERMINADO REMITIR DICHO DOCUMENTO AL CONSEJO GENERAL PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN QUE CELEBRE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE, NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA, TIENE DERECHO DE DELIBERAR.

2. QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENCONTRÁNDOSE ESTE DERECHO EN LA BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, DE TAL MANERA QUE TODO CIUDADANO MEXICANO TIENE DERECHO A ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

3. QUE EL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DISPONE QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN.

4. QUE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN XX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE, TODA PERSONA EN EL ESTADO DE CHIAPAS GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMADOS Y RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ENTRE ELLOS EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICA, ESTABLECIENDO ADEMÁS QUE NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN.

5. QUE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, DE LA CITADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS TIENEN DERECHO A FORMULAR PETICIONES Y ASOCIARSE EN FORMA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.

6. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARA DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL INSTITUTO ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MISMO ESTADO.

8. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES, DISPONE QUE SON FINES DEL INSTITUTO: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

9. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME AL CÓDIGO CITADO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

10. QUE EL ARTICULO 147 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO.

11. QUE EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL, LA FACULTAD DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

12. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, QUIEN LO SOLICITE DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL CONSEJO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. CONTAR CON UN MÍNIMO DE MIL ASOCIADOS EN EL ESTADO; II. ESTABLECER UN ÓRGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y CON DELEGACIONES CUANDO MENOS, EN QUINCE MUNICIPIOS DEL ESTADO; III. HABER EFECTUADO COMO UN GRUPO U ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS, CUANDO MENOS, DURANTE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES; IV. SUSTENTAR UNA IDEOLOGÍA POLÍTICA Y ENCARGARSE DE DIFUNDIRLA; V. TENER UNA DENOMINACIÓN PROPIA DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO, EXENTA DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES Y QUE SE DISTINGA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O DE OTRA ASOCIACIÓN; Y VI. HABER APROBADO LOS LINEAMIENTOS IDEOLÓGICOS QUE LA CARACTERIZAN Y LAS NORMAS QUE RIJAN SU VIDA INTERNA.

13. ADEMÁS DE HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS ANTERIORES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125, DEL CITADO CÓDIGO, DEBERÁ HABER PRESENTADO PARA TAL EFECTO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN SU SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO, ACOMPAÑÁNDOLA DE LO SIGUIENTE: I. LAS LISTAS NOMINALES DE SUS ASOCIADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; II. LAS CONSTANCIAS DE QUE TIENE UN ÓRGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y SU DOMICILIO SOCIAL, Y LAS RESPECTIVAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR; III. LOS COMPROBANTES DE HABER EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS DURANTE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SU SOLICITUD DE REGISTRO Y DE HABERSE CONSTITUIDO COMO CENTRO DE DIFUSIÓN DE SU PROPIA IDEOLOGÍA POLÍTICA; Y IV. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN SU DENOMINACIÓN; SUS LINEAMIENTOS IDEOLÓGICOS Y SUS NORMAS INTERNAS.

    EL CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE. CUANDO PROCEDA EXPEDIRÁ CERTIFICADO HACIENDO CONSTAR EL REGISTRO. EN CASO DE NEGATIVA FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA RESOLUCIÓN COMUNICÁNDOLA A LOS INTERESADOS. TODA RESOLUCIÓN DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

14. QUE EL ARTÍCULO 126, DEL CODIGO DE ELECCIONES, ESTABLECE QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES A PARTIR DE SU REGISTRO, TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN DICHO CÓDIGO.

15. QUE EL ARTÍCULO 127, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DISPONE QUE LOS DIRIGENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS SON RESPONSABLES CIVIL Y PENALMENTE, POR LOS ACTOS QUE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

16. QUE EL ARTÍCULO 128, DEL CITADO CÓDIGO, DETERMINA QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, CONSERVANDO SU PERSONALIDAD JURÍDICA, SÓLO PODRÁN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES CUANDO HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO Y PREVIO CONVENIO DE INCORPORACIÓN CELEBRADO CON UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL REGISTRADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DEL MENCIONADO CÓDIGO.

17. QUE EL ARTÍCULO 129, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES DETERMINA QUE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN QUE CELEBRE UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA CON UN PARTIDO POLÍTICO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, DEBERÁ REGISTRARSE ANTE EL INSTITUTO Y CONTENDRÁ: I. LA ELECCIÓN QUE LO MOTIVA; II. LA CANDIDATURA O CANDIDATURAS PROPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN

AL PARTIDO POLÍTICO Y ACEPTADAS POR ÉSTE; Y III. LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LOS CANDIDATOS.

18. QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES, EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN Y LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA PROPUESTA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA AL PARTIDO POLÍTICO, SERÁ PRESENTADA POR ESTE ANTE EL INSTITUTO EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y, ÉSTE DISPONDRÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN TODO CASO, LA RESPECTIVA CANDIDATURA O LAS CANDIDATURAS SERÁN VOTADAS POR LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO. EN LA PROPAGANDA ELECTORAL SE PODRÁ MENCIONAR A LA ASOCIACIÓN INCORPORADA. EN NINGÚN CASO LA PROPAGANDA ELECTORAL PODRÁ SER CONTRATADA POR LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS. EN NINGÚN MOMENTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COLOCAR PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, EN EQUIPO URBANO, SIN EMBARGO EL CONSEJO GENERAL PODRÁ DISPONER OTRO TIPO DE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MOBILIARIO PÚBLICO.

19. QUE SEGÚN LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 131, DEL ORDENAMIENTO LEGAL MULTICITADO, LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES, INCLUSIVE LOS RELATIVOS A IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS O ACUERDOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEBERÁN HACERSE VALER POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CUALES SE HAYAN INCORPORADO.

20. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES, LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES PERDERÁN SU REGISTRO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: I. CUANDO HAYA SIDO DECLARADA DISUELTA POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS NORMAS INTERNAS; II. POR CONTRAVENIR DE MANERA GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO; III. OMITIR RENDIR EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS; IV. NO ACREDITAR ACTIVIDAD ALGUNA DURANTE UN AÑO CALENDARIO; V. HABER DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO; Y VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO.

21. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 148, EN SUS FRACCIONES III y XXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VELAR POR LA UNIDAD Y COHESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, TENER A SU CARGO LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DEL INE Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL CÓDIGO, OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO GENERAL.

22. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EL CONSEJO GENERAL SERÁ EL ENCARGADO DE EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, DICHA CONVOCATORIA SERÁ DIFUNDIDA ANTES DEL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN Y SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTABLECIENDO TODOS LOS REQUISITOS.

QUE CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS A FORMAR E INTEGRAR UNA CLASE ESPECIAL DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, QUE RECIBEN EL NOMBRE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE PROPENDE AL ESTABLECIMIENTO DE MEJORES CONDICIONES JURÍDICAS Y MATERIALES PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO REAL Y PLENO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 9, PRIMER PÁRRAFO, 35, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN XX, 12, FRACCIÓN IV, 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 139, 147, FRACCIONES II Y

VIII, 148, FRACCIONES III Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 6 DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN EL AÑO 2017, QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE ORDENA DAR AMPLIA DIFUSIÓN A LA CONVOCATORIA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL PORTAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, Y AL MENOS EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, DE MANERA ALTERNADA, POR UNA TEMPORALIDAD DE HASTA POR 30 DÍAS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESETANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fundamento en los artículos 1; 9; 35 fracción III; 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo segundo, fracción XX, 12 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 123, 124 y 125 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos del Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales, en uso de sus atribuciones emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO DE CHIAPAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN EL AÑO 2017, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Oficialía Electoral, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las Asociaciones Políticas Estatales.

Los solicitantes deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Toda comunicación presentada por las organizaciones ciudadanas deberá ir suscrita por al menos dos representantes. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por el Instituto.

SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO

Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Asociación Política Estatal deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud formal a partir del 02 de enero de 2017 y a más tardar a las 16:00 horas del 31 de enero de 2017.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ubicadas en el domicilio señalado en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx.

Los interesados deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. El padrón de sus asociados, impreso y en medio digital (CD en formato de Excel, archivo disponible en la página de Internet del Instituto) acompañado de una copia de la credencial de elector de cada uno de sus asociados.
2. Manifestaciones formales de afiliación de cada uno de sus asociados en el formato aprobado, mismo que podrá obtener de la página de Internet.
3. Las constancias que demuestren que tienen un órgano directivo de carácter estatal, y sus respectivas delegaciones.
4. Los comprobantes de domicilio de su Órgano Directivo Estatal y de todas sus Delegaciones además de número de teléfono y/o correo electrónico.
5. Los comprobantes de haber efectuado actividades políticas continuas durante los doce meses anteriores a la fecha de su solicitud de registro y de haberse constituido como centro de difusión de su propia ideología política.
6. Los documentos que contengan su denominación preliminar; así como el emblema o logotipo y pantone del color o colores que le caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas o partidos políticos, sus lineamientos ideológicos y sus normas internas, presentar un ejemplar impreso y en medio digital (CD, emblema o logotipo en formato de vectores).
7. Constancia de la designación de representantes autorizados por la agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Consejo General durante el procedimiento para la obtención del registro como Asociación Política Estatal.
8. Firma autógrafa del o los representantes.
9. Copia de credencial de elector vigente de cada uno de los representantes de la organización la cual se verificará y autentificará con el INE.
10. Intención de la Agrupación de obtener el registro como Asociación Política Estatal.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

Para que una organización ciudadana pueda ser registrada como Asociación Política Estatal deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 125 del Código, así como lo establecido en el Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales aprobado mediante acuerdo IEPC-CG-A-023-2016, del Consejo General del Instituto el 28 de octubre de 2016, el cual estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la página de Internet del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx.

CUARTA. DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Si se determina que la agrupación cumple con los requisitos previstos por los artículos 124 y 125 del Código, y del Reglamento, el Instituto requerirá por escrito a los interesados, otorgándoles un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que reciban la notificación, para que hagan del conocimiento del Consejo, la fecha para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales posteriores al aviso respectivo.

Para efectos de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de una Asociación Política, el quórum lo integrará la asistencia del número total de afiliados de la agrupación en el Estado a que se refiere el artículo 124, fracción I del Código.

Para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, se deberá contar con la presencia de un Notario Público quien dará fe de los hechos, así como del personal adscrito al área de Oficialía Electoral del Instituto y personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. El pago de los honorarios del Notario Público correrá a cargo de la organización ciudadana.

Si en el procedimiento hubiesen resultado inconsistencias o irregularidades, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la agrupación. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificará el fallo respectivo al Secretario Ejecutivo para que éste lo turne al Consejo General y se someta a su consideración el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud.

QUINTA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Efectuada la Asamblea Estatal Constitutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas examinará el Acta respectiva; verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 124, fracciones I y IV del Código, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente, turnándolo al Secretario Ejecutivo para que sea sometido a la consideración del Consejo General, para su aprobación. La aprobación del dictamen deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del testimonio antes referido.

Si el Consejo General aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Asociación Política de que se trate, ordenará la anotación correspondiente en el Libro de Registro en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo notificará a los interesados. El Consejo General ordenará la publicación del dictamen en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Instituto, para los efectos legales conducentes.

Si el Consejo pronuncia dictamen de registro favorable, oportunamente entregará al Presidente del Órgano Directivo Estatal de la Asociación Política, el Certificado de Registro correspondiente, debiendo conservarse otro tanto de dicho documento para los archivos del Consejo.

SEXTA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración, y de conformidad con la normatividad aplicable, previo a que se sometan a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen correspondientes.

ATENTAMENTE
"COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA"

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA
CHIAPAS

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCACIONES POLÍTICAS	
Fecha de recepción:	_____ de _____ de 2017
Hora de recepción:	_____:_____ hrs.
No. de Solicitud:	**SRAPE/_____/2017**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9 y 35 fracción III; 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 3 párrafo segundo fracción XX, 12 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 123, 124 y 125 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos del Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales, los que suscribimos el presente documento, solicitamos a este Instituto, el registro como Asociación Política Estatal de la organización ciudadana denominada:

"_____".

Para los efectos conducentes, se acompaña la siguiente documentación:

a) Un proyecto de Estatutos	NO ___	SI ___	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA ____ COPIA SIMPLE ____	FOJAS _____
b) Un proyecto de Declaración de Principios	NO ___	SI ___	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA ____ COPIA SIMPLE ____	FOJAS _____
c) Un proyecto de Programa de Acción	NO ___	SI ___	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA ____ COPIA SIMPLE ____	FOJAS _____
d) Acta o minuta de asamblea que acredite la existencia de la organización de ciudadanos y la designación de las personas que ostentarán la representación.	NO ___	SI ___	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA ____ COPIA SIMPLE ____	FOJAS _____
e) Lista nominal de asociados (padrón), que deberá contener número progresivo, apellido paterno, materno y nombres, clave de elector, OCR de la credencial de elector, clave de municipio y sección (impreso y en medio digital en formato de Excel disponible en la página de internet del Instituto), debiendo anexar las copias de credenciales de elector de los asociados.	NO ___	SI ___	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA ____ COPIA SIMPLE ____	FOJAS _____
f) Cédulas de afiliación de asociados, en original de acuerdo al formato aprobado y foliadas de acuerdo al padrón.	NO ___	SI ___	ORIGINAL _____	FOJAS _____

g) Escrito en papel membretado de la Asociación, donde se acredite el domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá contener la siguiente información:

Calle_____, número_____
interior_____, entre las calles _____ y
_____, Colonia_____, Código
Postal_____, Chiapas, Teléfonos _____
Correo electrónico: _____

Nota.- Las áreas sombreadas son para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

	NO	SI		FOJAS
h) Los comprobantes de haber efectuado actividades políticas continuas durante los doce meses anteriores a la fecha de su solicitud de registro y de haberse constituido como centro de difusión de su propia ideología política.	___	___	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA ____ COPIA SIMPLE ____	_____

OBSERVACIONES:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa, es verídica.

A T E N T A M E N T E

CC. REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA		
NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
_____ C.	

IMPORTANTE:

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IEPC.
2. El presente formato no garantiza el registro como Asociación Política Estatal, sólo es un instrumento para que el solicitante de inicio con el proceso de registro.

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas así como en lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones Y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los datos personales solicitados en este formato, serán utilizados únicamente para fines de seguimiento y verificación de los requisitos relativos al procedimiento de solicitud de registro de Asociaciones Políticas, y serán protegidos de conformidad con las disposiciones jurídicas a que aquí se hace referencia y demás disposiciones aplicables.

Nota.- Las áreas sombreadas son para uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas